

## ADMINISTRACION LOCAL

18801

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso-oposición para proveer cinco plazas de Arquitecto técnico.**

### I. Objeto de esta convocatoria

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de cinco plazas de Arquitecto técnico, clasificadas en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase Técnicos medios.

Segunda.—En esta convocatoria se tendrán en cuenta los cupos de distribución señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954.

Tercera.—Dichas plazas están dotadas con los emolumentos correspondientes al coeficiente 3,6 y retribuciones complementarias acordadas por la Corporación.

Cuarta.—Las obligaciones de los que resulten designados para ocuparlas son las establecidas en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y acuerdos municipales.

Quinta.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### II. Requisitos de los candidatos

Sexta.—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener la edad de veintidós años y no haber cumplido la de cincuenta, ambas el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, que hubiesen sido objeto de cotización a la MUNICIPAL.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad señaladas en el artículo 36 de dicho texto legal.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, para lo cual la Corporación exigirá el oportuno reconocimiento médico previo el nombramiento.
- Comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Los aspirantes femeninos deberán haber prestado el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días a que se refiere la base 19, o encontrarse exentos del mismo. Los varones habrán de hallarse a corriente en su situación militar.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador.

Séptima.—El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos de la Administración Central, Local o Institucional.

### III. Instancias

Octava.—Los interesados deberán manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 8.ª en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Junto con la instancia se aportará una relación de los méritos que se aleguen y los documentos justificativos de los mismos, no siendo computables los no aportados en tal momento ni los adquiridos con posterioridad.

Novena.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, acompañadas del recibo de haber ingresado la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, se dirigirá al ilustrísimo señor Alcalde Presidente, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados deberán acompañar a sus instancias certificado médico oficial, acreditativo de que no padecen enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones.

Diez.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Alcaldía la relación provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un periodo de reclamaciones a tenor de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días, transcurrido el cual se publicará en la misma forma la relación definitiva.

### IV. Constitución y actuación del Tribunal

Once.—El Tribunal calificador está constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Jefe del Servicio, un representante del profesorado oficial, un representante de la Dirección General de Administración Local, y un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Una vez publicada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se hará pública la designación de sus miembros en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y tablón de anuncios, pudiendo los aspirantes proceder a su recusación si concurrieran las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Doce.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

### V. Comienzo de la oposición

Trece.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria, y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

Catorce.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la fecha, hora y lugar de su celebración. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

### VI. De la oposición

Quince.—La fase de oposición se desarrollará por escrito, siendo leídos los ejercicios a su término por los aspirantes ante el Tribunal.

Primer ejercicio.—Comprenderá las siguientes pruebas a realizar durante el periodo máximo de cuatro horas:

Primera.—Exponer razonadamente el juicio crítico de un plan parcial que desarrolle en un sector el plan general de acuerdo con las especificaciones de la vigente Ley del Suelo.

Segunda.—Exponer en informe razonado un juicio crítico de una solicitud de licencia de nueva planta.

Tercera.—Realizar un estudio crítico de un expediente de ruina.

Segundo ejercicio.—Consistirá en realizar las siguientes pruebas en el plazo máximo de tres horas.

Primera.—Redactar un informe sobre un tema preparado por el Tribunal inmediatamente antes del ejercicio, referente a las materias que se comprenden en el anexo I, optando entre los dos que proponga el Tribunal.

Segunda.—Desarrollar dos temas propuestos por el Tribunal, relacionados con cada una de las dos partes de que consta el anexo II.

### VII. Del concurso

Dieciséis.—Finalizada la fase de oposición, el Tribunal calificará los méritos alegados y probados por los aspirantes que hubieran superado aquélla, conforme el siguiente baremo:

- Diplomado en Urbanismo por el I.E.A.L.: Cuatro puntos.
- Expediente escolar: De cero a dos puntos.
- Otros títulos de grado medio: De cero a un punto.
- Publicaciones: De cero a un punto.
- Por año de servicios prestados con cualquier carácter a la Administración Local como Arquitecto técnico: Tres puntos.
- Felicitaciones y votos de gracias por servicios prestados a la Administración Local: De cero a dos puntos.
- Realización de proyectos para la Administración: De cero a dos puntos.
- Ejercicio profesional: De cero a un punto.
- Otros méritos no especificados anteriormente: De cero a dos puntos.

### VIII. Calificación

Diecisiete.—En cada una de las pruebas cada miembro del Tribunal podrá adjudicar a los opositores de cero a diez puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en la prueba. Por tanto la calificación del primer ejercicio será de cero a 30 puntos, y la del segundo de cero a veinte, resultando eliminados quienes obtuviesen menos de quince o diez, respectivamente, o fueren calificados con cero en alguna de las pruebas.

La suma de puntos alcanzados en los dos ejercicios y obtenidos por los méritos constituirá la calificación final.

## IX. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión

Dieciocho.—Finalizadas las calificaciones, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios, «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder el de plazas convocadas y remitirá dicha relación a la Comisión Municipal Permanente, así como el acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado la totalidad de los ejercicios, excediesen del número de plazas convocadas.

Diecinueve.—Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Justificante de estar al corriente en la situación militar los varones, o de haber cumplido el Servicio Social si son mujeres solteras.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.
- d) Certificados de buena conducta en todos los órdenes, expedidos por el Ayuntamiento de su vecindad y por el Gobierno Civil de la provincia a que aquél pertenezca.
- e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado del servicio de la Administración Pública, a virtud de expediente disciplinario o fallo del Tribunal de honor.
- f) Título de Arquitecto técnico.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Organismo o Corporación de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Veinte.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reúnan las condiciones exigidas no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición. En este caso, la Alcaldía Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Veintiuna.—Los aspirantes que resulten designados para ocupar las plazas deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

Bilbao, 30 de abril de 1976.—El Secretario general.—5.494-E.

## ANEXO I

Jardinería.  
Parques de Bomberos.

Edificios y dependencias generales del Ayuntamiento.  
Mercados centrales, de distrito y de barriada.  
Conocimiento objetivo y artístico del barrio histórico.  
Cementerios. Planeamiento y ubicación.  
Unidades de enterramiento.

## ANEXO II

## Parte I

1. La Administración Local. Entidades que comprende. Organismos municipales.
2. Procedimiento administrativo. Ambito, iniciación y terminación. Procedimiento administrativo local.
3. Obras municipales. Servicios Municipales: Concepto. Formas de gestión.
4. Contratación municipal: Requisitos. Formas de contratación: Subasta, concurso-subasta, concurso y concierto directo.
5. Funcionarios públicos. Estudio especial de los locales. Derechos y deberes. Especial referencia a las funciones de los pertenecientes al subgrupo Técnico de Administración Especial. Responsabilidad de los funcionarios: Clases.

## Parte II

1. Significación de plan urbanístico. Clases de planes. El Plan Nacional de Ordenación. Los planes directores territoriales de coordinación. Los planes comarcales.
2. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Planes especiales. Los planes de iniciativa particular. Procedimiento para aprobación de los planes.
3. Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Publicidad. Ejecutividad.
4. Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable. Cesiones obligatorias. Costeamiento de la obra urbanizadora. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. El patrimonio municipal del suelo.
5. Ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Sistemas de actuación.
6. Parcelaciones y reparcelaciones Clases. Contenido del proyecto de reparcelación. Indemnizaciones sustitutivas. Normalización de fincas.
7. Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. Valor irrisual y valor urbanístico.
8. Fomento de la edificación. El Registro Municipal de So-lares. Causas de inclusión y procedimiento.
9. La declaración del estado ruinoso de las fincas. Distintos supuestos. Medidas a adoptar en los casos de estados ruinosos de las fincas.
10. Actos sujetos a licencia. Licencias de construcción. Procedimiento para su concesión. Ordenes de ejecución o suspensión de obras Inspección urbanística.
11. El patrimonio histórico-artístico nacional. Legislación protectora. Criterios sobre conservación de edificios y recintos histórico-artísticos. Su tratamiento en el planeamiento y en las Ordenanzas de edificación.

## III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18802

REAL DECRETO 2280/1976, de 18 de septiembre, por el que se acuerda la incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».

A tenor de lo dispuesto en la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características, y por acuerdo del Consejo de Administración de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», el Presidente y Secretario de dicha entidad han presentado un escrito ante la Administración, de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el que exponen la imposibilidad de hacer frente a estos gastos derivados de la continuidad y funcionamiento de la Empresa, a fin de que por el Gobierno se adopten las medidas de intervención e incautación que se consideren adecuadas, sobre la base de que el Estado no soporte quebranto alguno por tal intervención.

«Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», es una Empresa dedicada a la producción de calzado, siendo, por su dimensión, la primera fábrica de Europa en su especialidad, cuya producción total, en el año mil novecientos setenta y cinco, representó el cinco por ciento del consumo nacional y el tres por ciento de la exportación española del sector. Por otra parte, el per-

sonal empleado es superior a tres mil trabajadores, dando ocupación, de forma indirecta, a un número muy superior dentro del ámbito territorial de la comarca de Vall de Uxó, constituyendo, por ello, uno de los fundamentos más importantes de su economía.

Las circunstancias que concurren, por tanto, en «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», aconsejan se adopte una medida excepcional, como supone la aplicación de lo dispuesto en la Ley sobre incautación de Empresas de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Atendiendo a las peticiones formuladas en escrito de quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis por «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», propietaria de la factoría de calzados de Vall de Uxó (Castellón de la Plana), y a fin de evitar la paralización de trabajo en la misma, se declaran de aplicación a ella, en las condiciones que más adelante se señalan, los preceptos de la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención del Estado en Empresas de determinadas características, debiéndose pro-